



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ- CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2021-0185

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HUGO ENRIQUE VARGAS LOPEZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y oorando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto ante su Despacho que a través de este escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 12 de octubre de 2021 y notificado por estado el 13 de octubre de 2021 mediante el cual su señoría no accede a la petición del suscrito respecto a oficiar a la EPS ECOOPSOS S.A.S. para el suministro de información donde se encuentra laborando el demandado para determinar su empleador.

OBJETO DEL RECURSO

1.- Se revoque la providencia de fecha 12 de octubre de 2021 en su totalidad, como quiera que lo que se pretendió con la solicitud **NO** era indagar necesariamente sobre los datos personales de la parte pasiva, sino el suministro de la información de la empresa donde se encontra laborando actualmente el demandado para hacer efectiva la materialización de una cautela.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el Señor Juez que, *"teniendo en cuenta lo petitionado por la actora, se da a conocer que el despacho no es de su competencia indagar sobre datos personales y/o que sean de carácter público de la parte pasiva, para luego hacer efectiva alguna medida cautelar, quien tiene esa carga es precisamente la activa, sin olvidar que los datos personales están protegidos por la Carta Magna y la Ley 1581 de 2012 (...)"*

Me permito aclarar que, si bien es cierto, se trata de un dato personal, la información del nombre o razón social de la empresa donde se encuentra laborando la parte pasiva es un **dato público**, que no estaría enmarcado como un dato semiprivado, privado o sensible donde se vea afectada la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, pues según el Título IV "DERECHOS Y CONDICIONES DE LEGALIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS", artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, menciona lo siguiente:



C&S ABOGADOS SAS

"Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

b) Datos de naturaleza pública;

c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley."

Teniendo en cuenta que, el suscrito en el presente asunto ya agotó la vía administrativa ante la EPS ECCOPSOS S.A.S., y que, la respuesta por parte de la entidad promotora de salud fue negativa basándose en el artículo 13 ibídem:

"Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley."

Definiciones Ley Estatutaria 1266 DE 2003:

"e) Dato personal. Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos de la presente ley. Cuando en la presente ley se haga referencia a un dato, se presume que se trata de uso personal. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados;

f) Dato público. Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas;

g) Dato semiprivado. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley.



h) Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.

Y en conexidad con lo estatuido en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso: "PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN", el juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: *"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado".*

Así las cosas, solicito al Señor Juez de la manera más respetuosa revocar el auto de fecha 12 de octubre de 2021, en el sentido de ordena oficiar a la respectiva Entidad Promotora de Salud para el suministro de información de la empresa donde se encuentra actualmente laborando el demandado.

En caso de que el Despacho decida NO REPONER el auto objeto de éste recurso, subsidiariamente interpongo recurso de APELACIÓN.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2021.10.19
12:23:54 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelisha, ssen 19/10/2021

**RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0185**

Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Mar 19/10/2021 12:43

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Beatriz Sanchez' <admon@ecruzabogados.com.co>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ- CUNDINAMARCAREFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO No.: 2021-0185**DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**DEMANDADO: **HUGO ENRIQUE VARGAS LOPEZ**ASUNTO: **RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Buen día,

Elifonso Cruz Gaitán, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.350, actuando en calidad de apoderado de la parte actora cordialmente remito memorial para ser radicado en su despacho.

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN

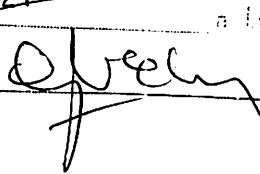
Representante Legal

C&S ABOGADOS S.A.S.

CALLE 19 No.4-74 ofc.1203

PBX 4954179

MOVIL 3133765088 - 322 847 8435

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)
22 OCT 2021 TRASLADOS
A partir de la fecha **25 OCT 2021**
surte el anterior traslado, el cual vino
27 OCT 2021 a las 3:00 p.m.
El Secretario, 

Libre de virus. www.avast.com